

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez, que en folio anterior obra petición del señor CARLOS OVIDIO MERA MERA. Sirvase proveer.

El secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**Radicación:** 2017-00357-00  
**Proceso:** Exoneración de cuota de alimentos  
**Dte:** Carlos Ovidio Mera Mera  
**Ddo:** Ingrid Julieth y Hector Fabio Mera Reytez

Popayán, Octubre veintinueve (29) de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez observado el plenario, se verifica que el 05 de diciembre de 2018 este juzgado profirió Sentencia No. 181 en la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, donde se exoneró al señor MERA MERA a partir del mes de diciembre de dicho año, de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de la joven INGRID YULIETH MERA REYES, y se mantuvo la cuota alimentaria en favor del joven HECTOR FABIO MERA REYES; como consecuencia de ello, se dispuso levantar la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el diez (10) % del salario y prestaciones sociales del demandado MERA MERA como empleado de la Caja de Compensación Familiar del Cauca a partir del mes de diciembre de 2018, continuando igualmente dicha medida sobre el 10 % del salario y demás prestaciones sociales del demandado a favor de su hijo adulto HECTOR FABIO MERA REYES, ordenándose para tal cumplimiento oficiar a la entidad empleadora.

En escrito presentado por el obligado, éste solicita que el oficio 2072 de diciembre 10 de 2018 que fue enviado a la Caja de Compensación del Cauca, sea igualmente remitido a la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir ya que debe presentarlo para la cancelación de las cesantías.

Ahora bien, conforme a la solicitud del señor MERA MERA, se extracta de ella, que al parecer ha solicitado ante la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir el retiro del valor de sus cesantías, y esta entidad, previo a tal entrega, lo ha requerido para verificar la medida de embargo decretada sobre las mismas. En tal sentido, se accederá a la petición enarbolada, por lo cual se ordenará oficiar al Fondo de Pensiones Porvenir, comunicándole la decisión emitida en la sentencia antes enunciada, y el consecuente levantamiento de la medida cautelar del 10% que pesaba sobre los ingresos salariales y prestacionales, del señor CARLOS OVIDIO MERA en lo relacionado con la obligación que tenía impuesta a cargo de su hija INGRID YULIETH MERA REYES, de la cual fue exonerado a partir de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO. - ACCEDER** a la petición elevada por el señor CARLOS OVIDIO MERA MERA, conforme a la motivación precedente.

**SEGUNDO. –OFICIAR** al Fondo de Pensiones Porvenir, comunicándole que por sentencia No. 181 del 05 de diciembre de 2018, se dispuso aprobar el acuerdo al que llegaron el demandante CARLOS OVIDIO MERA MERA identificado con C.C No. 4.616.725 y demandados INGRID YULIETH Y HECTOR FABIO MERA REYES, identificados en su orden con las C.C Nos. 1.061-750.409 y 1.061.749.714 respectivamente, en el asunto de la referencia, y por lo tanto, **se EXONERO a partir del mes de diciembre de ese mismo año (2018)** al señor CARLOS OVIDIO MERA MERA, de la cuota alimentaria que le había sido impuesta en favor de su hija INGRID YULIETH, en la forma y términos indicados en la sentencia No. 068 del 12 de abril de 2013 emitida por este mismo juzgado, manteniendo la cuota a favor del hijo HECTOR FABIO MERA REYES, en consecuencia, se dispuso el levantamiento del 10% correspondiente al porcentaje que fuera fijado a favor de la citada joven y que pesa sobre el salario y prestaciones sociales del obligado en cita, como empleado de la Caja de Compensación Familiar del Cauca partir del mismo mes de diciembre, ordenando que dicha medida deberá continuar en el mismo porcentaje (10%) a favor del joven HECTOR FABIO MERA REYES.

**TERCERO: - REMITIR** al correo electrónico de la parte interesada el citado oficio, para que sea entregado por éste a la entidad a la que alude en su escrito, para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - EN FIRME** la presente providencia, VUELVA el expediente al archivo respectivo.

**NOTIFIQUESE**

Se notifica por estado No. 127 del día 30/10/2020.

**FELIPE LAME CARVAJAL**

Secretario

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Alexa

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8ab60627bb23d2690b41e51d42fe93b7a586abbbc89023c85588dbc800d54c**

Documento generado en 29/10/2020 06:45:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**